NOTIFICACION

PAGINA WEB

Quito, 21 de junio de 2009.

Dentro del recurso contencioso electoral propuesto por Ricardo Zambrano en contra de Mariano Zambrano y María Ordóñez, asignado con el No: 440-2009, hay lo que sigue:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No: 440-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de junio de 2009, las 11h30.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Presidenta Encargada del Tribunal Contencioso Electoral, mediante memorando 161-P-TCE-09. Agréguese a los autos las razones de citación al Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia (fs. 84) y de María Beatriz Ordóñez Zambrano (fs. 85 vta.), así como los escritos que anteceden. Téngase en cuenta la autorización conferida por el Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia a los Drs: René de la Torre y Jorge Acosta Cisneros, así como el casillero judicial No. **1643** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se concede el plazo de siete días para que se practiquen las pruebas que las partes y este Tribunal soliciten o hayan enunciado. Por cuanto José Ricardo Zambrano Arteaga, ha enunciado prueba en su escrito inicial, con notificación contraria, se dispone: **1.** Reprodúzcase los documentos que obran de autos, en especial las fotografías que obran de fojas 5 a 10 de los autos. **2.** Ofíciese a la Junta Provincial Electoral de Manabí, a fin de que remita el expediente completo y foleado referente a la denuncia presentada por Enrique Villavicencio Pinargote. **3.** Ofíciese al Consejo Provincial de Manabí, a fin de que remita un informe detallado o copias certificadas de los contratos y/o órdenes de pago sobre los gastos de publicidad, del Consejo Provincial de Manabí, desde el 23 de noviembre de 2008 hasta el 26 de abril del 2009, con indicación del nombre de la campaña, valor, razón social, y número de RUC. **4.** Ofíciese a las estaciones de televisión: Manavisión, Televisión Manabita y Capital; a la prensa escrita: El Diario, La Hora y Mercurio; a fin de que remitan copia certificada de las facturas emitidas al Consejo Provincial de Manabí por publicidad desde el 23 de noviembre de 2008 hasta el 26 de abril del 2009, con indicación del nombre de la campaña. **5.** Lo solicitado en el literal d) por cuanto no singulariza o indica el medio, se lo niega. Atendiendo el escrito presentado por Mariano Nicanor Zambrano Segovia (fs. 87), y con notificación contraria, se dispone: **A.** La ampliación solicitada en el numeral 1, no ha lugar por improcedente. **B.** Téngase en cuenta lo manifestado en los numerales 2, 3 y 4 del escrito que se atiende. **C.** Lo expresado en el numeral 5, de ser procedente y en el momento procesal oportuno se tomará en cuenta. **D.** Ofíciese al Director Financiero del Consejo Provincial de Manabí, a fin de que en el plazo de cuarenta y ocho horas, informe documentadamente sobre lo solicitado en el numeral 6. **E.** Ofíciese al Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí, a fin de que en el plazo de cuarenta y ocho horas informe

documentadamente sobre o solicitado en el numeral 7. **F.** La impugnación realizada de ser procedente se tomará en cuenta. Atendiendo el escrito de fojas 88, se dispone: i. A costa del peticionario, confiérase copias certificadas de las piezas procesales solicitadas. ii. Dejando copias certificadas de autos, se ordena el desglose de los documentos que obran de fojas 55 a 59; de fojas 60 a 70 y de fojas 72 a 76 de los autos. **Notifíquese**. Fdo.) **DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, JUEZA. Certifico.**

Lo que comunico a Ud. para los fines de ley pertinentes.-

Certifico.-

Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator (e)